

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 25.761 de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, y a su decreto reglamentario N° 744/2004

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o el organismo con competencia en materia de seguridad que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adecuar los procedimientos locales a las resoluciones dictadas en el ámbito nacional que permitan optimizar la norma de acuerdo a la realidad provincial.

**Artículo 4°.-** La Autoridad de Aplicación deberá establecer en la reglamentación las políticas de concientización pública y prevención necesarias, relativas al Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes en la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## **FUNDAMENTOS:**

Es dable destacar que en el año 2004 se sanciona la Ley N° 25.761 la cual regula la actividad, ya sea principal o accesoria de los desarmaderos, dicha norma fue sancionada el 16 de julio del año 2003 y promulgada el 07 de agosto del año 2003, reglamentada mediante el Decreto N° 744 dictado en el año 2004, por el entonces presidente Néstor KIRCHNER. Estas normas fueron dictadas en su momento como un instrumento legal para combatir el flagelo del robo automotor, que por aquellos años era altísimo, los delincuentes utilizando menores de edad mediante el uso generalmente de armas de fuego sustraían automotores en la vía pública, luego los desarmaban y comercializaban sus partes en los distintos desarmaderos del Gran Buenos Aires.

En muchas ocasiones los anti sociales para producir el desempoderamiento de los vehículos utilizaron las armas de fuego, ocasionando la muerte o lesiones graves a los propietarios de dichos vehículos, por eso se habla que esas autopartes estaban “manchadas de sangre”, esto produjo un gran impacto y conmoción social por lo que en respuesta a esta situación es que se dictaron las normas jurídicas ya descriptas, las citadas normas produjeron una baja en el robo de los automotores.

En forma resumida y a los efectos meramente explicativos, las disposiciones de ley de desarmaderos rigen para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmadero de un automotor de su propiedad o de un tercero y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización de repuestos usados para automotores. Esas personas están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Desarmaderos, dependiente de la Dirección Nacional del Registro Automotor.

La ley establece los requisitos para proceder al desarme de un automóvil, en caso de violación a las disposiciones legales en el art. 13° de la ley 25.761 establece las correspondientes sanciones, para profundizar en el texto legal se agrega copia de la ley ut supra citada.

A nivel nacional mediante decreto presidencial se creó la Dirección Nacional de Fiscalización de los Desarmaderos, a cargo del Dr. Luis Alberto FERNANDEZ, DNI N° 14.429.874, la cual depende de la Sub secretaria de Investigaciones de delitos organizado y complejo, a su vez depende de la Secretaria de Seguridad de la Nación, cuyo titular es el Licenciado Eugenio BURZACO, dependiendo de igual modo del Ministerio de Seguridad de la Nación a cargo de la Dra. Patricia BULLRICH, que tiene por función principal hacer cumplir los preceptos legales de las ut supra mencionadas normas, que el accionar por todo el país de dicho organismo a traído una sustancial baja en el robo automotor, sin embargo claramente la extensión territorial y poblacional de nuestro país hace necesario intensificar aún más los controles a los desarmaderos, a los efectos de disminuir el robo de los vehículos.

Siguiendo esta línea de pensamiento distintas provincias han dictado leyes que han adherido a la ley N° 25.761 y su Decreto N° 744, claro ejemplo de ello son la Provincia de Córdoba que mediante la ley N° 9.821, de fecha 25 de Agosto de 2010 adhirió a la ley 25.761 y Decreto N° 744, reglamentó la adhesión a las citadas normas mediante Decreto N° 140 del año 2002, de ésta forma creó organismos provinciales que específicamente se dedicaron al control

de los desarmaderos colaborando con el organismo nacional, la Dirección Nacional de Fiscalización de desarmaderos, de esa forma se logró en la provincia de Córdoba un control más efectivo sobre los mencionados lugares.

Otra provincia que también adhirió a la ley N° 25.761 y Decreto N° 744 es la provincia de San Luis.

Reitero que el territorio nacional es extenso con particularidades que van diferenciando una provincia de otra, por tal motivo es que se haría necesario la adhesión a la ley ya citada, y la creación de un organismo que colabore con el organismo nacional para un control más efectivo sobre los desarmaderos de nuestra provincia, de ésta forma.

En la Provincia de Córdoba el organismo de aplicación es el Ministerio de Gobierno, en la Provincia de Entre Ríos, también podría ser el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, sería el nexo adecuado para colaborar con el organismo nacional en la lucha contra los desarmaderos ilegales.

Desde la Policía de Entre Ríos, en diversas oportunidades, se ha buscado dar respuestas a las demandas sociales de mayor seguridad y paz social, y se ha abocado a la tarea de avanzar sobre las distintas causas que permitan disminuir los índices de comisión de delitos complejos.

En este contexto, la problemática de los desarmaderos de automóviles, y su vinculación con el robo de automotores, que si bien en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, es muy bajo en comparación con otros delitos contra la propiedad, presentan una preocupación de parte de esta Institución desde hace tiempo y es tema recurrente en busca de lograr herramientas legales para su control.

En este sentido, el Congreso sancionó en el año 2003 la Ley N° 25.761, por la que se regula la actividad de los desarmaderos de automotores y venta de sus partes, en un claro intento de ponerle fin a una actividad que, desarrollada ilegalmente, ya ha costado muchas vidas.

La Provincia de Entre Ríos, al no estar adherida a la citada Ley, no cuenta con una reglamentación ni con un Organismo de Control propio, que bien podría recaer en la Policía de Entre Ríos, para poder llevar adelante los debidos controles de esta actividad, tan creciente en esta Provincia en los últimos años, ya que paulatinamente, se han emplazado en ella gran cantidad de desarmaderos, galpones, talleres y cualesquiera otros lugares donde proceder, en contados minutos, a la reducción de los automotores, algunos producto de ilícitos, y otros adquiridos de la compra venta informal, sin que se realicen ningún tipo de trámite administrativo del orden registral, en la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor.

No obstante las medidas adoptadas mencionadas, se advierte que el lucro resultante de esta actividad ilícita y/o irregular es de tal magnitud y de tal inmediata concreción, que requiere de medidas aún más contundentes, para ponerle fin en el corto plazo y terminar, en forma definitiva, con el alto grado de significación que la delincuencia atribuye a este delito, como así también al posible grado de siniestralidad vial, que potencialmente pueden provocar,

la reutilización de autopartes que ya no son aptas para su propio desgaste o envejecimiento mecánico.

En este sentido, la realidad indica que deben extremarse las medidas para desalentar la actividad ilícita y/o irregular, ya que como dijimos no todas las autopartes usadas provienen del delito, sino que también provienen de la compra-venta informal de vehículos, de venta de autopartes y de repuestos usados, y la razón de la existencia de muchos de los desarmaderos u otros lugares donde proceder al desguace de los autos y canalizar, para su venta, el producto ilegal o irregular e inutilizable resultante.

Las vidas humanas en juego y a merecer de esta actividad tan peligrosa y riesgosa, ameritan estrechar el cerco a una actividad que, ve en la venta de autopartes usadas una solución más que lucrativa a sus necesidades. La Constitución Nacional no garantiza el ejercicio de industria ilícita alguna. No existe un derecho a comercial a expensas de la propiedad, de la seguridad y de la vida ajena.

Como el robo de automotores para su desguace y venta no solo es un problema de tipo penal sino que también tiene aristas económicas y fiscales, debido a la desigualdad comercial entre quien se encuentra inscripto ante el RUDAC y tributa y aquellos otros que lo hacen de manera informal evadiendo el fisco. Y otras vinculadas con la disponibilidad en el mercado de las piezas de automotores, que ya no son aptas para su reutilización que ponen en riesgo de la Seguridad Vial tanto de quien compra las autopartes como aquellos otros terceros que pudieran resultar lesionados o dañados por el uso de estas autopartes.

El proyecto propone adherir a la Ley de Desarmaderos y brindar una herramienta al organismo de Control que se designe, el cual, repetimos, bien podría ser la Policía de Entre Ríos, a fin de controlar a la actividad ilícita/irregular de los desarmaderos en cuestión, con un abordaje de tres ejes principales:

**CONTROL DELICTUAL:** desalentar el **robo** de automotores a gran escala y con destino a un aprovechamiento ilícito de sus partes, como así también la comercialización irregular de compra-venta de vehículos para desguace, que terminan involucrando otros ilícitos, que se han ido constatando en los últimos tiempos que son como por ejemplo los **fraudes** a las Compañías Aseguradoras, ya que los propietarios (titulares registrales o propietarios informales) ante algún tipo de siniestro de consideración venden los autos en los desarmaderos para aprovechamiento de sus autopartes aun reutilizables y luego denuncian por robo el rodado, obteniendo de este modo un doble pago económico, primero por el dinero que obtienen en el desarmadero por la venta del vehículo siniestrado y segundo por la reparación económica que le efectúa la Compañía Aseguradora bajo la cual tienen la cobertura de su rodado.

**SINIESTRABILIDAD VIAL:** Otro punto importante a tener en cuenta, es el de sacar del mercado, todas aquellas autopartes y repuestos que provengan del aprovechamiento informal de vehículos siniestrados, ya que muchas veces, estas piezas, repuestos o autopartes, ya no son aptas para reutilizar por su propio desgaste, envejecimiento y/o daños sufridos en el propio siniestro, y colocarlas nuevamente en otro vehículo para su reutilización ponen en alto riesgo a la seguridad vial de quien adquiere sin saber su origen, y tal vez obrando de buena fe.

**IGUALDAD COMERCIAL:** Con ese mismo fundamento, se propone también la prohibición de ventas de repuestos usados sin la aprobación del Organismo de Control Nacional, Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas, ya que resulta en una desigualdad comercial para aquel Comercio Inscripto ante el RUDAC, que cumple con todos los requisitos comerciales impuestos y tributa impositivamente por su actividad y aquel que lo hace de manera informal, sin cumplir ninguna norma y sobre todo evadiendo al fisco impositivo, en la inteligencia que, junto a las autopartes, su compra-venta constituye el objetivo máspreciado de la actividad en cuestión, actividad que no distingue entre quien roba e introduce los bienes robados en el circuito comercial y quien adquiere los mismos, muchas veces sospechando o a sabiendas que ellos son el producto de un hecho delictivo consistente en un desapoderamiento del vehículo.

Solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo Provincial, garantizar la disponibilidad de autopartes nuevas y usadas en todo el territorio nacional, aptas para su reutilización, dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Por todo lo descripto y debido a la importancia que tiene dicha adhesión, solicito a la Honorable Cámara de Diputados , la aprobación de este Proyecto de Ley.

**Diputado Provincial**

**Leonardo Silva**

**AUTOR**